



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
AYUDANTÍA GENERAL

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026, CUYO OBJETO ES LA “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO”.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIDIER CLAVIJO (VEEDOR CIUDADANO).

Detalles de mensaje

Referencia interna: 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO
Delante: DIDIER CLAVIJO
Usuario: DIDIER CLAVIJO
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (15/09/2026 2:43:10 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSO.0901637
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

Documento	Nombre del documento
DIDIER CLAVIJO - EJÉRCITO (BLINDAJE).pdf	DIDIER CLAVIJO - EJÉRCITO (BLINDAJE).pdf
Agrega documento a la oferta Exportar todos	



Señores

APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO - BOGOTA D.C.

REF.: Observaciones al proceso Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007)098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO”

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

1. TALLER E INFRAESTRUCTURA OPERATIVA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Al revisar los pliegos de condiciones y estudios previos del proceso contractual de la referencia, se observa que la Entidad exige como requisito la disponibilidad de un taller o planta de blindaje ubicado obligatoriamente en la ciudad de Bogotá D.C.

Exigir la disponibilidad de taller o planta física propia en Bogotá D.C. constituye una barrera geográfica desproporcionada y un direccionamiento indirecto del proceso, toda vez que limita la participación únicamente a empresas locales y excluye injustificadamente a las mismas, que poseen sus plantas industriales en otras ciudades del país (como Medellín, Cali, Barranquilla o Pereira). Esta exigencia vulnera de forma directa los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva e igualdad de trato consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. Las empresas del orden nacional cuentan con la capacidad técnica y logística para realizar el traslado seguro de los vehículos desde y hacia Bogotá sin costo adicional para la Entidad. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad ELIMINAR la exigencia restrictiva de poseer taller o planta en Bogotá D.C. y en su lugar permitir que la atención logística sea acreditada mediante compromiso de transporte seguro o alianzas de servicio técnico.

2. CERTIFICACIONES Y AVALES DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS E INSUMOS

En relación con las especificaciones técnicas adicionales que requieren certificaciones y avales de fabricantes de insumos balísticos e instalaciones, se advierte que solicitar autorizaciones, cartas de distribuidor exclusivo o certificaciones expedidas por los fabricantes o concesionarios de la marca del vehículo (Toyota) constituye un condicionamiento ilegal que restringe el mercado.



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1



Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Exigir avales o certificaciones expedidas por el fabricante del automóvil o por distribuidores exclusivos atenta contra el principio de libre competencia y vulnera las directrices imperativas de Colombia Compra Eficiente en materia de bienes homologados. La calidad técnica del blindaje se garantiza objetivamente mediante la certificación de resistencia balística del insumo (norma NIJ 0108.01 Nivel III o acreditación ONAC) y la licencia vigente de la Supervigilancia, sin atar el proceso a marcas o avales de terceros. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad ELIMINAR del pliego de condiciones cualquier exigencia de cartas de autorización, avales de concesionarios o certificaciones exclusivas de fabricante de vehículo o distribuidor oficial.

3. REQUISITOS DE LICENCIA DE SUPERVIGILANCIA Y ACREDITACIÓN DE EMPRESA BLINDADORA

Si bien la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Supervigilancia) es un requisito legal conforme al Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 20224440029777 de 2021, el pliego impone restricciones operativas que impiden la acreditación mediante figuras asociativas como Consorcios o Uniones Temporales entre empresas del sector seguridad/blindaje.

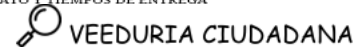
Impedir la asociación entre empresas autorizadas o exigir condiciones no contempladas en el régimen legal de la Supervigilancia restringe la pluralidad de oferentes y Ley 80 de 1993. La habilitación legal debe permitir la suma de capacidades operativas y técnicas entre sociedades autorizadas por el Estado Colombiano. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad ELIMINAR las restricciones para la presentación de ofertas bajo esquemas de convenios entre empresas Blindadoras legalmente constituidas y autorizadas por la Supervigilancia.

4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE RESTRICTIVA

Al examinar las condiciones de experiencia técnica exigidas, se observa que la Entidad limita la acreditación de la trayectoria mediante un número cerrado de contratos o exige montos acumulados desproporcionados frente al objeto contractual de blindaje.

Limitar la acreditación de la experiencia a un solo contrato o exigir montos desmedidos desconoce la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y restringe el acceso de empresas idóneas que han ejecutado múltiples contratos de menor y mediana cuantía con excelentes resultados de protección balística. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad ELIMINAR la restricción en el número de contratos y permitir que la experiencia mínima requerida pueda acreditarse mediante la presentación acumulada de hasta tres (3) contratos ejecutados y recibidos a satisfacción cuyo objeto sea la prestación de servicios de blindaje o mantenimiento vehicular.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA



Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Respecto al plazo de ejecución fijado en los pliegos para la entrega de los vehículos blindados Nivel III, se advierte que el término establecido resulta inviable para los procesos de ingeniería balística, desmonte, termoformado, curado de cristales balísticos, ensamble y pruebas de control de calidad.

Fijar un plazo desproporcionadamente corto no guarda relación con los tiempos reales de la industria del blindaje automotriz de alta seguridad, lo cual induce a un riesgo de incumplimiento contractual o a la entrega de trabajos apresurados que podrían comprometer la seguridad de los Oficiales de Insignia. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad ELIMINAR el plazo de entrega restrictivo de los pliegos y AMPLIAR el plazo de ejecución del contrato a un término mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario por vehículo, garantizando un margen técnico idóneo para el cumplimiento riguroso del objeto contractual.

Agradezco la atención prestada a la presente observación, formulada con el propósito de contribuir al desarrollo de un proceso de contratación más justo, plural y técnicamente equilibrado, en pro del interés general y del adecuado funcionamiento de los servicios institucionales del Comando del Ejército Nacional.

DIDIER CLAVIJO
Veedor público.

A pesar de que el señor Didier Clavijo en su documento de observaciones no realizó de manera oficial su identificación como veedor ciudadano, la Entidad dará respuesta a las mismas así:



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

NO SE ACEPTA LA SOLICITUD. La Entidad mantiene la condición de obligatoriedad respecto a contar con una sede o taller operativo en la ciudad de Bogotá D.C, fundamentado en las siguientes razones:

Supervisión Efectiva y Control de Calidad: La exigencia de una sede o taller en la ciudad de Bogotá D.C. obedece a la necesidad operativa e institucional de realizar un seguimiento, control y supervisión directa en tiempo real sobre los procesos de desarme, armado, instalación del material balístico y pruebas de ajuste de los vehículos. Desplazar personal de la Entidad fuera de la ciudad para realizar visitas de inspección periódicas y no programadas generaría un impacto logístico, administrativo y financiero no previsto para la institución.

Seguridad de los Activos Institucionales: El traslado de vehículos oficiales a otras regiones del país, aun cuando se contemple el uso de transporte especializado y pólizas de seguro, incrementa innecesariamente los riesgos de seguridad, exposición y tiempos de inmovilización de la flota institucional destinada al servicio del Ejército Nacional.

Tiempos de Respuesta y Mantenimiento Posventa: La presencia local en Bogotá D.C. garantiza la atención inmediata de ajustes mecánicos, revisiones posventa o requerimientos imprevistos sin afectar la disponibilidad operativa de los automotores.

Principios de Contratación Pública: La condición exigida guardará estricta proporcionalidad con el objeto a contratar y la necesidad del servicio, respondiendo a criterios de idoneidad logística, oportunidad y seguridad operacional, sin que esto constituya una restricción injustificada, sino la garantía del cumplimiento idóneo del objeto contractual en la sede principal de ejecución de la Entidad.

Por lo expuesto, las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento se mantienen incólumes en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

No se acoge la observación, ya que en el pliego de condiciones no se establece especificación adicional que exija certificaciones y avales de fabricantes de insumos balísticos e instalaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Analizada la observación, la Entidad precisa que la prestación de servicios relacionados con blindaje vehicular se encuentra sometida a disposiciones especiales en materia de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Asimismo, mediante la Resolución 20224440029777 de 2022, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adoptó las Normas Técnicas Colombianas NTC 6498 de 2020 y NTC 6534 de 2021 y sus respectivos anexos sobre las características técnicas de los diferentes tipos de blindaje.

En ese contexto, las condiciones de habilitación establecidas por la Entidad buscan garantizar que quien resulte adjudicatario cuente con la capacidad jurídica, técnica y operacional necesaria para ejecutar directamente las actividades que constituyen el objeto contractual y para asumir integralmente las obligaciones y riesgos derivados de la intervención de los vehículos.



La posibilidad de presentar una oferta mediante un proponente plural no constituye, por sí misma, una obligación de la Entidad de aceptar cualquier forma de integración o distribución de capacidades, pues corresponde a esta determinar, de acuerdo con el análisis del sector, los riesgos y la complejidad del objeto, la forma en que deberán acreditarse los requisitos habilitantes.

De hecho, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado que la Entidad puede determinar cómo se acredita la experiencia de los integrantes de un proponente plural, siempre que dicha decisión se encuentre fundamentada en la naturaleza, valor, riesgos, plazo y complejidad del contrato.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, por encontrarlas relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual y la necesidad de garantizar que el contratista cuente con las condiciones legales y técnicas requeridas.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

No se acoge su observación, toda vez que no es cierto que en el proceso se exija la acreditación del requisito habilitante de experiencia con un solo contrato, por el contrario, no se establece un número determinado de contratos, lo cual quiere decir, que los proponentes podrán acreditar su experiencia con el número de contratos que deseen, siempre y cuando la documentación aportada cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Analizada la observación, la Entidad precisa que el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual fue determinado durante la etapa de planeación teniendo en consideración la necesidad institucional, la disponibilidad de los vehículos, las condiciones operacionales y la programación requerida para garantizar la prestación oportuna del servicio.

La Entidad reconoce que las actividades asociadas al blindaje vehicular comprenden procesos técnicos especializados y controles de calidad que deben ejecutarse de manera integral. Precisamente por ello, el plazo establecido contempla el conjunto de actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas en el Anexo correspondiente.

De conformidad con los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, la determinación del plazo debe guardar correspondencia con las necesidades de la Entidad y con las condiciones de ejecución identificadas durante la estructuración del proceso.

Adicionalmente, el plazo contractual constituye una condición que debe ser analizada en conjunto con las demás variables del proceso, particularmente con la necesidad institucional, los riesgos identificados y la oportunidad requerida para disponer de los vehículos objeto del servicio.

La observación presentada no aporta elementos técnicos suficientes que permitan concluir que el plazo establecido resulte materialmente imposible de cumplir para los potenciales oferentes o que comprometa, por sí mismo, la calidad o seguridad del servicio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el plazo fue definido con fundamento en las necesidades institucionales y en la planeación del proceso, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN y se mantiene el plazo de ejecución establecido en el Pliego de Condiciones.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FOKS BLINDAJE LTDA.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO
De: FOKS BLINDAJE LTDA.
Usuario: Freddy Cáceres
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (17/09/2026 10:50:50 AM/UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9971763
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones prepliego

Texto de mensaje

Señores

APOYO LOGISTICO COMANDO DEL EJERCITO

Ciudad

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos muy atentamente solicitar a ustedes se sirvan revisar el presupuesto destinado para el proceso de la referencia. Es para todos claro que el anterior proceso (098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026) fue declarado desierto por cuanto no se presentó ningún oferente y mai lo podría haber hecho pues era imposible con el presupuesto por blindaje establecido en el pliego de condiciones; desafortunadamente, se comete el mismo error en este proceso, fijando un precio por blindaje que rife con la realidad del mercado tal y com o quedó establecido en las cotizaciones enviadas al SEOP II por empresas serias y responsables. SOLICITAMOS p or lo tanto se tenga en cuenta dichas cotizaciones y se ajuste el presupuesto a esa realidad o de lo contrario el proceso se irá desierto indefectiblemente.

Atentamente

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Con relación a su observación, la Entidad se permite aclarar que los estudios de mercado se basaron en datos reales, actuales a la vigencia y ajustados a la participación del sector; por otra parte frente a su aseveración en que no existe interés en participación de oferentes bajo los precios proyectados, no es cierta, toda vez que para el proceso anterior se pudo establecer que, si existieron empresas interesadas en presentar oferta, pero que por circunstancias ajenas a la Entidad no realizaron oportunamente su manifestación de interés a participar, siendo esta la razón de no recibir ofertas en el proceso en mención; con lo anterior no es probada su afirmación con relación a que fuera “imposible” presentarse con el presupuesto estimado por la entidad, como tampoco que se pueda anticipar a que el actual proceso se irá desierto por el presupuesto estimado publicado.

Ahora bien es importante aclarar al observante que revisada las observación y con el fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del proceso y dar cumplimiento a los principios de contratación especialmente transparencia, responsabilidad y economía, sin desconocer que el método aplicado está dentro de los parámetros establecidos en la Guía para la elaboración de Estudios del Sector V3 de 25 de septiembre de 2025, la Entidad procedió a analizar la estimación del precio de referencia bajo una métrica diferente que modifica la proyección del presupuesto estimado, esta información se verá reflejada en la publicación del estudio definitivo y el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anteriormente expuesto se acepta parcialmente la observación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OCE & ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1

Detalles de mensaje

Referencia interna: 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO
De: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS
Usuario: RAFAEL ALBERTO VANEGAS QUECAN
Fecha: 15 minutos de tiempo transcurrido (21/09/2026 11:11:01 AM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9983358
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones preliego

Documento	Nombre del documento
Documentos	observaciones OCE.pdf
Anexos	observaciones OCE.pdf
Agregar documento a la oferta Exportar todos	
Detalle	

Texto de mensaje

Anexamos el texto de nuestras observaciones al preliego del proceso de la referencia



Bogotá, septiembre 21 de 2026

Señores

APOYO LOGISTICO DEL EJERCITO

REFERENCIA: **PROCESO DE SELECCIÓN 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026**

Estimados Señores:

En mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad de OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA NIT : 900.151.443-1 me permito muy atentamente hacer las siguientes observaciones sobre el preliego del proceso de la referencia:

- 1: Leyendo detenidamente el estudio previo en la parte relacionada con el presupuesto y las cotizaciones presentadas, no entendemos la razón por la cual no se atendió de debida forma las cotizaciones de las empresas cotizantes, sino que, por el contrario, acogieron únicamente el precio ofertado en un proceso licitatorio anterior. Lo afirmamos por cuanto el presupuesto actual del proceso para un blindaje de las características exigidas riñe con la realidad del mercado y hace imposible que se presenten ofertas, corriéndose el riesgo que la entidad tenga que declarar desierto, por segunda vez, el proceso de blindaje. Se solicita en consecuencia que la entidad reconsidere el presupuesto por vehículo y que se tenga en cuenta para ello únicamente las cotizaciones enviadas a través del SECOPII y hacen parte del estudio previo.
- 2: En cuanto a las exigencias técnicas, les solicitamos que se elimine la obligación de presentar el manifiesto de importación del acero balístico. Esta exigencia debería ser para el contratista no para el oferente.
- 3: SOLICITAMOS ampliación del plazo de entrega, dada la cantidad de vehículos a blindar y lo engorroso que es el proceso de un blindaje Nivel Superior

Atentamente,

NELLY CAROLINA GARZON
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 35420042



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Con relación a su observación, la Entidad se permite aclarar que los estudios y análisis de mercado se basaron en datos cuantitativos y cualitativos de carácter económico, estadístico y matemático de fuentes reales y actualizadas que permitieron publicar nuevamente el proceso, atendiendo la normatividad y conducta actuales y reales de análisis, por otra parte, se aclara que no es cierto que únicamente se tomó como referencia el precio de la oferta del proceso anterior, lo cual puede evidenciarse dentro del análisis económico previsto en el numeral 5.2 del estudio previo “proyección de precios de referencia”, el cual forma parte de los documentos publicados en SECOP II.

La aseveración de que “el presupuesto actual proceso riñe con la realidad del mercado y hace imposible que se presenten ofertas”, no es apropiada, pues para el proceso anterior se pudo establecer que, si hubo empresas interesadas en presentar oferta, pero que por circunstancias ajenas a la Entidad no realizaron oportunamente manifestación de interés a participar.

Ahora bien es importante aclarar al observante que revisada la observación y con el fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del proceso y dar cumplimiento a los principios de contratación especialmente transparencia, responsabilidad y economía, sin desconocer que el método aplicado está dentro de los parámetros establecidos en la Guía para la elaboración de Estudios del Sector V3 de 25 de septiembre de 2025, la Entidad procedió a analizar la estimación del precio de referencia bajo una métrica diferente que modifica la proyección del presupuesto estimado, esta información se verá reflejada en la publicación del estudio definitivo y el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anteriormente expuesto se acepta parcialmente la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

La Entidad se permite aclarar que este requerimiento deberá ser presentado por el contratista en la ejecución del contrato, ya que esta estipulación se encuentra dentro de los **ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL SERVICIO DE BLINDAJE CAMIONETAS TOYOTA NEW PRADO TXL**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Analizada la observación, la Entidad precisa que el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual fue determinado durante la etapa de planeación teniendo en consideración la necesidad institucional, la disponibilidad de los vehículos, las condiciones operacionales y la programación requerida para garantizar la prestación oportuna del servicio.

La Entidad reconoce que las actividades asociadas al blindaje vehicular comprenden procesos técnicos especializados y controles de calidad que deben ejecutarse de manera integral. Precisamente por ello, el plazo establecido contempla el conjunto de actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas en el Anexo correspondiente.

De conformidad con los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, la determinación del plazo debe guardar correspondencia con las necesidades de la Entidad y con las condiciones de ejecución identificadas durante la estructuración del proceso.



Adicionalmente, el plazo contractual constituye una condición que debe ser analizada en conjunto con las demás variables del proceso, particularmente con la necesidad institucional, los riesgos identificados y la oportunidad requerida para disponer de los vehículos objeto del servicio.

La observación presentada no aporta elementos técnicos suficientes que permitan concluir que el plazo establecido resulte materialmente imposible de cumplir para los potenciales oferentes o que comprometa, por sí mismo, la calidad o seguridad del servicio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el plazo fue definido con fundamento en las necesidades institucionales y en la planeación del proceso, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN y se mantiene el plazo de ejecución establecido en el Pliego de Condiciones.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA

Detalles de mensaje

Referencia interna: 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026
Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO
De: Blinsecurity de Colombia Ltda
Usuario: Alejandro Salvo
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (21/09/2026 2:48:13 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: C01MSG9984674
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 098SAMC APOYOLOGISTICO 2026.pdf	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 098SAMC APOYOLOGISTICO 2026.pdf
Agregar documento a la oferta	Exportar todos



Bogotá D.C, 21 de septiembre de 2026.

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO

Bogotá D.C

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones– proceso de Selección abreviada menor cuantía No. 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026

Respetados señores:

En atención al **Proyecto de Pliego de Condiciones** publicado dentro del proceso de Selección abreviada menor cuantía No. 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026 cuyo objeto es la " **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE (A TODO COSTO) PARA VEHÍCULOS DE USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES OFICIALES DE INSIGNIA DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO**", BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 830.125.075-0, empresa con más de veinte (20) años de trayectoria en el sector de la seguridad, el blindaje y el renting vehicular, consolidada como una de las compañías líderes en el suministro de vehículos blindados en el país y con amplia experiencia técnica y operativa en el diseño, adecuación y blindaje de vehículos destinados a esquemas de protección, se permite presentar las siguientes observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, con el propósito de contribuir al fortalecimiento técnico, jurídico y económico del proceso de contratación, promoviendo condiciones objetivas, proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual, así como una mayor pluralidad de oferentes, garantizando la participación de soluciones técnicamente equivalentes que satisfagan las necesidades de la Entidad en condiciones de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN 1/ Insuficiencia del presupuesto estimado frente al nivel de blindaje III exigido

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar la estructuración económica del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 098-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026, toda vez que el presupuesto estimado para la ejecución del contrato no resulta acorde con las especificaciones técnicas y el nivel de protección balística exigidos.

En efecto, el proceso establece un presupuesto estimado de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$\$697.900.000), incluido IVA, para el blindaje de CUATRO (4) camionetas Toyota All New Prado TXL, lo que corresponde a un



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1



valor unitario de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$174.474.788), incluido IVA. Sin embargo, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado y los costos de los materiales, componentes, mano de obra especializada, refuerzos estructurales, certificaciones y demás elementos requeridos, dicho valor corresponde técnicamente a un servicio de blindaje nivel IIIA, pero no resulta suficiente para ejecutar un blindaje nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01, que es precisamente el nivel exigido por la Entidad.

Debe tenerse en cuenta que el blindaje nivel III requiere materiales opacos y transparentes con una resistencia balística superior, mayores espesores y pesos, refuerzos estructurales adicionales, adecuación de suspensión, bisagras y componentes mecánicos, así como procesos especializados de instalación y certificación. Estas condiciones generan costos sustancialmente superiores a los correspondientes a un blindaje nivel IIIA. Por consiguiente, mantener el presupuesto actualmente establecido puede afectar la viabilidad económica del contrato, restringir la participación de empresas técnicamente idóneas y generar riesgos para el cumplimiento integral de las especificaciones requeridas.

Asimismo, se observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23926 respalda recursos por OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$810.000.000), mientras que la Entidad estableció como presupuesto estimado únicamente la suma de \$697.900.000. No obstante, aun empleando la totalidad de los recursos respaldados por el CDP, resulta necesario verificar, mediante un estudio actualizado del mercado, si dicho monto permite contratar efectivamente cinco blindajes nivel III con todas las condiciones técnicas, garantías, mantenimientos, trámites y costos asociados exigidos en el proyecto de pliego.

- Revisar y actualizar el estudio de mercado y el análisis económico que sirvieron de fundamento para establecer el precio unitario y el presupuesto estimado.
- Verificar que las cotizaciones utilizadas correspondan específicamente a blindaje nivel III bajo la norma NIJ 0108.01 y no a blindaje nivel IIIA.
- Reestructurar el presupuesto estimado del proceso y el precio unitario de referencia, fijándolos en valores que correspondan realmente a la ejecución integral del nivel de blindaje III exigido.

OBSERVACIÓN 2/ Observación al proyecto de pliego de condiciones – Solicitud de aclaración sobre la cantidad de vehículos objeto del servicio de blindaje: cuatro (4) o cinco (5) camionetas.

BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., en calidad de interesado en el proceso de la referencia, presenta observación relacionada con la cantidad de vehículos sobre los cuales deberá ejecutarse el servicio de blindaje, con el propósito de contar con información precisa y uniforme para estructurar la propuesta técnica y económica.



Revisados los documentos del proceso, se identifican las siguientes condiciones:

1. En la página 93 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente al Anexo No. 1 “Datos del proceso”, se establece una cantidad mínima de cuatro (4) servicios de blindaje nivel III para camionetas Toyota All New Prado TXL, con un precio unitario de referencia de \$174.475.000, IVA incluido, y un presupuesto estimado total de \$697.900.000, IVA incluido.
2. En la página 94 del mismo documento, la nota económica No. 1 dispone que los interesados deberán ofertar las cantidades requeridas, sin superar el precio unitario de referencia ni el presupuesto estimado, y señala que no podrán modificar las cantidades establecidas por la entidad, so pena de incurrir en causal de rechazo.
3. Por su parte, en la página 76 del estudio previo, en el apartado “Cubrimiento de la necesidad”, se identifica una necesidad total de cinco (5) vehículos, una cantidad mínima a adquirir de cuatro (4) y una cobertura del 80%. Asimismo, se contempla la posibilidad de ajustar las cantidades en la adjudicación para cubrir la necesidad total.
4. En esa misma página del estudio previo se diferencia entre un presupuesto oficial de \$810.000.000, un presupuesto estimado de \$697.900.000 y un sobrante de \$112.100.000.

Aunque estos apartados permiten identificar una cantidad inicialmente presupuestada de cuatro (4) vehículos, la posibilidad de incrementar las cantidades para atender una necesidad total de cinco (5) requiere mayor precisión respecto del alcance de la oferta y de las obligaciones que asumiría el adjudicatario.

Esta definición incide directamente en la adquisición de materiales, la programación de producción, la disponibilidad de personal, los costos de ejecución, las garantías y el plazo necesario para realizar y entregar los blindajes. Adicionalmente, al precio unitario de referencia, el blindaje de cinco (5) camionetas ascendería a \$872.375.000, IVA incluido, valor superior al presupuesto oficial señalado, lo que hace necesario precisar las condiciones económicas del eventual ajuste.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Confirmar expresamente si la cantidad sobre la cual debe formularse y evaluarse la oferta corresponde a cuatro (4) o cinco (5) camionetas.
2. Precisar si el contrato se adjudicará inicialmente por cuatro (4) servicios de blindaje o si existe la posibilidad de adjudicar cinco (5), indicando las condiciones objetivas y el procedimiento aplicable para determinar la cantidad definitiva.
3. Si se mantiene la posibilidad de incorporar una quinta camioneta, aclarar el presupuesto que financiaría ese servicio, el precio unitario aplicable y si su



incorporación dependerá del valor de la oferta adjudicada y de la aceptación del proponente. Solicitamos precisar, además, si se conservaría el plazo de ejecución o cómo se contemplaría el tiempo requerido para intervenir la unidad adicional.

4. Confirmar cuál es el presupuesto máximo que debe tomarse como referencia para presentar la propuesta, diferenciándolo de los recursos disponibles para un eventual incremento de cantidades.
5. Unificar esta información en el pliego definitivo, sus anexos y el cuestionario económico de SECOP II, de manera que exista plena correspondencia entre la cantidad a ofertar, el presupuesto, las reglas de evaluación y el alcance contractual.

Solicitamos que la respuesta defina de manera concreta tanto la cantidad exigida para presentar la oferta como las condiciones del eventual incremento, evitando que el alcance de la obligación quede sujeto a interpretaciones posteriores a la presentación de las propuestas.

Agradecemos atender esta observación e incorporar las precisiones correspondientes en los documentos del proceso, para que todos los interesados puedan formular sus ofrecimientos bajo condiciones claras y comparables.

Atentamente,


ALEJANDRO SALVINO CAICEDO
Representante legal
Blinsecurity de Colombia Ltda.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Con relación a su observación, la Entidad se permite aclarar que los estudios y análisis de mercado se basaron en datos cuantitativos y cualitativos de carácter económico, estadístico y matemático de fuentes actualizadas que permitieron publicar nuevamente el proceso, atendiendo la normatividad y situación presente conforme a la información real. Frente a la solicitud de verificación si las cotizaciones corresponden a las especificaciones técnicas del proceso, se informa al observante que las cotizaciones de las empresas participantes en el estudio de mercado, corresponden a las mismas exigidas para el proceso que nos ocupa, las cuales se encuentran detalladas en la solicitud de cotización en la plataforma SECOP II, siendo del conocimiento previo de la descripción de las especificaciones técnicas, de acuerdo con las circunstancias y condiciones técnicas inherentes al servicio de blindaje Nivel III para camioneta Toyota All New Prado TXL, a precios unitarios, conforme se relaciona a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III PARA CAMIONETA TOYOTA ALL NEW PRADO TXL. CARACTERÍSTICAS: Servicio de blindaje de vehículos nivel III bajo la norma internacional NIJ estándar NIJ 0108.01 y de acuerdo a la resolución No. 20224440029777 de mayo de 2021 emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por medio de la cual se adoptan las normas técnicas colombianas 6498 de 2020 blindaje: método de ensayo para la evaluación de la resistencia balística en materiales para el blindaje opaco y la norma técnica colombiana 6534 de 2021 blindaje: requisitos generales para el control del proceso de blindaje en vehículos, sus anexos, modificaciones o actualizaciones, para aplicación en los procesos de blindaje realizados por las empresas blindadoras, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.3.26 del decreto único de Reglamentario 1070 de 2015	SERVICIO	5

La Entidad desde el inicio ha sido clara siempre en requerir Blindaje Nivel III a lo cual la respuesta de las empresas ha sido confirmada en el presente proceso.

Una vez considerada la observación sobre el presupuesto oficial para la presente contratación, el comité económico se permite aclarar que este se encuentra respaldado y estrictamente limitado al valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23926 de fecha 18 de marzo de 2026. De acuerdo con el principio de anualidad y planeación presupuestal, la Entidad no cuenta con recursos adicionales más allá de lo allí certificado.

Se invita al observante a verificar los datos de proyección de acuerdo a los análisis que anteceden a la misma, por lo cual no es procedente considerar que el presupuesto oficial es suficiente para suplir la necesidad inicial en forma completa, evidenciando la existencia de una limitación de la necesidad, información que se encuentra reflejada en el numeral 5.2 títulos PROYECCIÓN PRECIOS DE REFERENCIA, CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR, PRESUPUESTO ESTIMADO y CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD del estudio previo, en este contenido se expresó claramente de que una vez se obtenga el valor unitario a adjudicar se determinará si se puede cubrir la limitación existente, de no ser así queda la constancia de ese faltante por cubrir.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del proceso, la Entidad debe ajustarse de **manera estricta al techo presupuestal definido en el CDP**. Por tanto, no es viable acceder a incrementos o inclusiones que superen la disponibilidad presupuestal reportada en el proceso, es por ello que dentro del estudio de mercado y proyección de presupuesto estimado y cantidades mínimas a adquirir, se detalla con claridad que con el presupuesto oficial existente hasta cuantos servicios podríamos realizar, de acuerdo con el precio de referencia proyectado, arrojando un resultado de 4 servicios, encontrándose una limitación de 1, el cual quedará pendiente de cubrir, esta información se encuentra el numeral económico 5.2 del Estudio Previo, en donde establece, que si al momento de adjudicar existe suficiencia de presupuesto se podría adquirir el quinto servicio, de lo contrario solo se podrían contratar 4, los mismos proyectados desde el inicio del análisis.

Para dar respuesta a la solicitud de verificar la revisión de la proyección de precios de referencia y con el fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del proceso y dar cumplimiento a los principios de contratación especialmente transparencia, responsabilidad y economía, sin desconocer que el método aplicado está dentro de los parámetros establecidos en la Guía para la elaboración de Estudios del Sector V3 de 25 de septiembre de 2025, la Entidad contemplará un nuevo precio unitario de referencia estimado, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anteriormente expuesto se acepta parcialmente la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Para dar respuesta a la cantidad de servicios con la cual se formulará la oferta de vehículos objeto del servicio de Blindaje, la Entidad manifiesta que, de acuerdo con el Estudio Previo, el cubrimiento de la necesidad inicialmente planteada es el siguiente:

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD:

El cubrimiento de la necesidad de acuerdo con la proyección realizada será del 80%, por lo cual podrá presentarse ajuste de cantidades en la adjudicación, para cubrir la necesidad total.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD NECESIDAD	CANTIDAD MÍNIMA A ADQUIRIR	%	LIMITANTE	%
A-02-02-02-008-008	SERVICIOS DE FABRICACIÓN CON INSUMOS FÍSICOS QUE SON PROPIEDAD DE OTROS						



A-02-02-02-008-008-08 SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE							
1	SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III PARA CAMIONETA TOYOTA ALL NEW PRADO TXL CARACTERÍSTICAS: Servicio de blindaje de vehículos nivel III bajo la norma internacional NIJ estándar NIJ 0108.01 y de acuerdo a la resolución No. 20224440029777 de mayo de 2021 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la cual se adoptan las normas técnicas colombianas 6498 de 2020 blindaje: método de ensayo para la evaluación de la resistencia balística en materiales para el blindaje opaco y la norma técnica colombiana 6534 de 2021 blindaje: requisitos generales para el control del proceso de blindaje en vehículos, sus anexos, modificaciones o actualizaciones, para aplicación en los procesos de blindaje realizados por las empresas blindadoras, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.3.26 del Decreto único Reglamentario 1070 de 2015	SERVICIO	5	4	80%	1	20%

Frente a la aclaración de cuantos servicios de blindaje se adjudicaría, como ya se aclaró anteriormente esta información está sujeta al precio unitario a adjudicar, si llegar a alcanzar el sobrante de presupuesto, se podría adjudicar el quinto servicio, de lo contrario el contrato se proyecta con 4 servicios, Con la información anterior se da respuesta a la tercera pregunta en donde manifiestan cuántos servicios se adjudicarían, adicionándose que el plazo de ejecución se mantendría tal como se proyectó desde la estructuración inicial, así se pueda adjudicar el quinto servicio de mantenimiento.

Ahora bien, frente a la solicitud de cuál sería el presupuesto que se debe tomar para presentación de la oferta, debe ser el presupuesto estimado, que se encuentra registrado en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones “PRESUPUESTO ESTIMADO”.

Para dar respuesta a la solicitud de unificar la información en SECOP, se aclara que la información soporte en anexos y la registrada en SECOP II, guarda la correlación de cómo se debe presentar la oferta.

En consecuencia con la información anterior, se aclara que tal como se expresa en el numeral 5.2 título PROYECCIÓN PRECIOS DE REFERENCIA, CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR, PRESUPUESTO ESTIMADO del Estudio Previo, como en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones “PRESUPUESTO ESTIMADO”, se establecen las cantidades mínimas que debe ofertar los interesados en participar en el proceso, siendo (4) CUATRO los servicios de blindaje mínimos ofrecidos, quedando un servicio cuyo cubrimiento presenta limitación de necesidad pendiente por cubrir.

De acuerdo al valor ofertado por servicio, si este permite cubrir la necesidad total, se realizaría el ajuste de cantidades y adjudicación por las 5 camionetas.

Se confirma que la incorporación de la quinta camioneta como se indica dependerá del valor de la oferta adjudicada y de la aceptación del proponente, lo cual se evidenciará en el formulario N° 1 Carta de presentación de la propuesta, y se conservaría el plazo de ejecución establecido en el proceso.

De acuerdo al presupuesto estimado para esta contratación, el presupuesto máximo para el servicio de blindaje de las 4 camionetas es por el valor de \$766.360.000,00.

Los ajustes correspondientes se verán reflejados en los documentos definitivos de proceso, que se publicarán en la plataforma Secop II, de acuerdo al cronograma del proceso.

Con la información anterior, se da respuesta a su solicitud.



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC8310-1

Para finalizar se reitera que la Entidad emite la presente respuesta en este formulario en aplicación al principio Constitucional contenido en el artículo 209, el cual establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”

Lo anterior y en procura de materializar los principios, fines y valores que rigen la contratación pública en Colombia, específicamente en observancia de lo establecido en las normas aplicables a los procesos de contratación de las entidades públicas, a saber, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al principio de transparencia y selección objetiva y demás principios que enmarcan la contratación pública, para las respuestas a las observaciones formuladas, se han indicado las aclaraciones sobre los requerimientos presentados, con el fin de lograr reglas justas, claras y acordes a la necesidad de la Entidad, velando por la aplicación del deber de selección objetiva para el presente proceso.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ
Ordenador del Gasto

Coronel MOISÉS DONALT ILLESCAS RODRÍGUEZ
Gerente de Proyecto

ABG. MAYRA ALEJANDRA RUBIO NIEVES
Asesora Jurídica APLOG
Comité Jurídico Estructurador

CONT. MARÍA PATRICIA JURADO VELOZA
Asesora Económica APLOG
Comité Económico Estructurador

SS. EDISON JOEL LUCIO ZAMUDIO
Suboficial Administrativo Sección Transportes
Comité Técnico Estructurador



Carrera 54 # 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
aplog@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1